

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 924

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, catorce de junio de dos mil veintidós.

Se encuentra a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por el menor **THOMAS GONZÁLEZ MUSTAFÁ**, representado por **ANA MANIRE MUSTAFÁ MURIEL**, a través de apoderado judicial, en contra de **ALVARO ANDRÉS GONZÁLEZ BERMÚDEZ**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La parte accionante subsanó la demanda dentro del término otorgado, lo cual efectuó de manera parcial, observándose que se debe inadmitir de nuevo para que:

- Aplique el incremento a la cuota alimentaria acordado en la escritura pública número 186 del 16 de enero del año 2019, otorgada en la Notaría segunda de Manizales.
- Se abstenga de solicitar se libre mandamiento ejecutivo por el incremento desde el mes de mayo del año 2021 hasta junio del año 2022, si en las cuotas indicadas para ese período, que también se cobran, está incluido, lo que genera un doble cobro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 Ibídem, nuevamente se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por el menor **THOMAS GONZÁLEZ MUSTAFÁ**, representado por **ANA MANIRE MUSTAFÁ MURIEL**, a través de apoderado judicial, en contra de **ALVARO ANDRÉS GONZÁLEZ BERMÚDEZ**, por las razones expuestas.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Código de verificación: **497ee410e61a6d091d405f8eb54ce502127f0de1ed7c3b5cf23adf70ac02c614**

Documento generado en 14/06/2022 04:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>